

administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 22 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el Documento de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el 18 de julio de 1994, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 16 de marzo de 1995, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Jerez de la Frontera por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera subsanará las deficiencias en el sentido siguiente:

a) Se incorporará a las fichas individuales de los Planes Especiales, el Aprovechamiento Tipo de cada Área de Reparto al que pertenecen y que viene recogido en el Plan en el cuadro general de Aprovechamiento Tipo del Suelo Urbano, parte final del Tomo IV de las Normas Urbanísticas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Igualmente se incorporará al Plan la relación detallada de Actuaciones Aisladas adscritas a las Áreas de Reparto del Suelo Urbano, No Consolidado.

b) La financiación de la ejecución del Sistema General Viario Ronda Este, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se asignará a las Administraciones Públicas.

c) El Plan General deberá prever el enlace de la Carretera N-342 de Jerez-Cartagena con la variante prevista de unión de la Autopista A-4 y el Aeropuerto de Jerez, así como la adecuada continuidad de la Carretera C-440 entre Sanlúcar y Algeciras, todo ello en un proceso de coordinación llevado a cabo por las Administraciones competentes.

d) En la Normativa del Plan se subsanarán las deficiencias detectadas en los siguientes artículos:

- En el artículo 5 que regula los supuestos de revisión y modificación del Plan General se suprimirá, en el apartado 3, la posibilidad de modificación del Plan General a través de Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/92.

- En los artículos 6 y 7 donde se definen los efectos y publicidad del Plan se adecuará a las determinaciones de la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- En el artículo 106 que define los Caracteres Generales de los Planes Especiales, se deberá sustituir la referencia al Plan Director Territorial de Coordinación por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y por los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional definidos por la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 1/1994.

- En el artículo 150.a dedicado a la obtención de los sistemas Generales, éstos quedarán excluidos del Área de Reparto en Suelo Urbano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.3.a del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana 1/92.

- En los artículos 175 «Usos según Salubridad» y 196 «Criterios de Control Ambiental» se incorporarán las determinaciones de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Una vez subsanadas las anteriores correcciones ratificadas por el Pleno Municipal, se elevarán a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3.b, último párrafo del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 22 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cádiz.

Examinado el Documento de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cádiz, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cádiz el 11 de mayo de 1994 y acuerdo plenario de 21 de diciembre de 1994, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y apartado 10

del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Atendiendo a lo dispuesto en los anteriores textos legales y visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 20 de marzo de 1995, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y en virtud de lo previsto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cádiz por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Cádiz subsanará las deficiencias en el sentido siguiente:

a) El Plan General deberá fijar la edificabilidad global del sistema General Portuario en coordinación con las determinaciones del Plan Especial de dicho Sistema, actualmente en tramitación, y ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 84.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Igualmente en el marco de la citada coordinación, se deberá incluir como un viario estructurante la conexión entre el nuevo acceso al Puerto de Zona Franca y la nueva vía Diagonal.

b) En la Normativa del Plan se subsanarán las deficiencias detectadas en los siguientes artículos:

- En el Título 3 dedicado a las «Condiciones Básicas de los Usos» se incorporarán las determinaciones aplicables a cada caso concreto, previstas en el Decreto 72/92, de 5 de mayo, de Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía y las de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En el artículo 3.8.15, apartado 4 de la Normativa Urbanística «Transformación de Equipamientos Públicos», debe suprimirse la posibilidad de transformación del uso de equipamiento de infraestructuras y servicios urbanos a uso de actividades productivas.

- En el artículo 3.8.17 «Transformación de Usos Lucrativos» debe limitarse la transformación automática de usos lucrativos.

- En el artículo 3.8.20 «Transformación de Piezas Singulares» la transformación de uso de las piezas singulares definidas por el Plan debe realizarse mediante la figura de planeamiento adecuada al papel que dichas piezas desempeñan en la Estructura General del Plan.

Tercero. Una vez subsanadas las anteriores correcciones y ratificadas por el Pleno Municipal, se elevarán a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3.b. último párrafo, del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Cádiz y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso

administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 22 de marzo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de marzo de 1995, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Sor Angela de la Cruz de Estepa (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios para el sector de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sor Angela de la Cruz» de Estepa (Sevilla), con domicilio en Camino de San Antonio Abad núm. 1, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, 1760/1987, de 15 de junio y 1332/1992, de 18 de mayo, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa, de los códigos de la Nomenclatura Combinada especificados en los Reglamentos correspondientes.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Registro Nacional de Agrupaciones de Productores de Aceituna de Mesa.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978 de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados de acuerdo con los códigos Nomenclatura Combinada (NC) establecidos en el Reglamento (CEE) 1360/78, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto años de funcionamiento, respectivamente.